



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dependerán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL:

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concurrente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 18 de Agosto.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Santiago 17, 2³⁵ tarde.—Al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«SS. MM. continúan sin novedad en su importante salud.

Visitaron ayer tarde la Catedral, habiendo sido inmensa la ovación que recibieron, tanto al salir como al volver á la Casa Consistorial, en donde se hallan alojados.

Por la noche se quemaron con profusión magníficos fuegos artificiales. La estudiantina que fué á Carril tuvo la honra de cantar en presencia de SS. MM., por cuya orden se le obsequió con un refresco.

En la mañana de hoy han visitado los Reyes los establecimientos de Beneficencia, los conventos de San Francisco y San Martín, y la Universidad. En todas partes han sido acogidos con entusiastas aclamaciones.»

(Gaceta del día 19 de Agosto.)

Vilagarcía 18, 3 tarde.—Al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«SS. MM. continúan sin novedad en su importante salud.

A las siete de la mañana de hoy han salido los Reyes de Santiago dirigiéndose á Carril, en cuyo puerto se han embarcado en la *Sagunto*.

En todas las poblaciones del tránsito han sido SS. MM. constantemente aclamados y vitoreados.

Entre una y dos de esta tarde salen los Reyes con dirección á la ría de Marín.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio goza S. A. R. la Infanta Doña María Isabel en el Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta del día 20 de Agosto.)

Pontevedra 19, 1³⁰ tarde.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«Segun manifestó á V. E., en el día de ayer dejamos el fondeadero de Carril; pero habiendo sobrevenido una espesa neblina, hubo necesidad de anclar en la boca de la ría de Arosa, donde pasamos la noche. Al amanecer de hoy la Escuadra se ha puesto en movimiento y penetrado en la ría de Pontevedra, fondeando frente á Marín.

SS. MM. continúan sin novedad en su importante salud.

Han verificado su entrada en esta capital en medio de las demostraciones del más respetuoso cariño, después de haber tenido un entusiasta recibimiento en la cercana población de Marín, donde han desembarcado.

Seguidamente del *Te Deum*, y después de visitar algunos establecimientos de Beneficencia, saldrán SS. MM. para el Castillo de Mos, del cual regresarán por la noche á la Escuadra anclada en la bahía de Vigo.

Mañana visitarán la ciudad de Orense, y volverán á Vigo por la noche.»

Castillo de Mos id. 3³⁵ tarde.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Estado.

«SS. MM. han llegado sin novedad á este Castillo.»

Idem, 7⁵⁰ tarde.—«SS. MM. acaban de salir para Vigo.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio goza S. A. R. la Infanta Doña María Isabel en el Real Sitio de San Ildefonso.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ELECCIONES.

Reiterando lo dispuesto en circular inserta en el

BOLETIN OFICIAL de 17 del corriente, los Sres. Alcaldes atendiendo al modelo número 3.º de la de 30 de Julio publicada en el BOLETIN de 1.º del actual, participarán á este Gobierno de provincia por medio del telegrafo, utilizando en los puntos donde no haya Estaciones del Gobierno ni de los ferro-carriles, los medios más rápidos de comunicación, el resultado de la eleccion de Compromisarios tan pronto como se termine el escrutinio que ha de tener lugar el día 25 del corriente, sin perjuicio de que, estendida que sea el acta que ha de archivar en el Ayuntamiento, se saquen de la misma copias autorizadas por el Presidente, Escrutadores y Secretario, á fin de entregar un ejemplar á cada uno de los Compromisarios elegidos para que les sirva de credencial, otro que remitirán á este Gobierno de provincia y otro á la Diputación provincial, conforme al artículo 35 de la ley electoral de Sonadores en la Peninsula de 8 de Febrero de 1877.

Del celo de los Sres. Alcaldes espero que cumplirán con la mayor exactitud las prevenciones que anteceden y que no darán lugar á que se les exija la

responsabilidad por falta de cumplimiento á las órdenes de este Gobierno de provincia.

Leon 21 de Agosto de 1881.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

COMISION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 11 DE JUNIO DE 1881.

Presidencia del Sr. Aramburu.

Abierta la sesion á las siete de la mañana con asistencia de los señores Balbuena, Llamazares, Gutierrez y Florez Cosío, se dió lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Fué designado por sorteo para la práctica de los reconocimientos que han de verificarse en la Caja, el Licenciado D. Patricio García Otero.

Lo fueron igualmente para la talle en la Caja, Comision y discordias respectivamente los peritos D. Gregorio Arias, D. Buenaventura Ordás y D. Francisco Suarez.

CABRILLANES.

Fernán Cabrero Alvarez.—Exento en la revision mediante haber justificado ante el Ayuntamiento que concurrían en su favor las mismas circunstancias que en el reamplazo último en el que obtuvo el número 13, fué reclamado por los números posteriores por no convenir á su madre la circunstancia de viudez, toda vez que no acredita esta particular con el certificado de defuncion de su marido, ni puede tampoco reputarse muerto por cuanto la ausencia y el ignorado paradero no llega á los 10 años señalados en la regla 5.ª art. 93 de la ley para dicho efecto: Visto el expediente: Resultando que en el mismo se halla probada la circunstancia de que el quinto mencione ó ayude á su

madre pobre, y que esta es reputada como viuda por más que no presenta la partida de defunción de su marido: Resultando de los antecedentes que se tienen a la vista del anterior reemplazo, que para acreditar el fallecimiento del padre de este mozo se trajo al expediente la fe de óbito de un Antonio Cebrero, que servía en el ejército de Cuba, y cuya defunción tuvo lugar en el año de 1877, y en cuyo documento se consigna que era soltero: Resultando que los testigos de la parte interesada manifiestan que el voluntario Antonio Cebrero, muerto en Cuba, era el padre del Fermín, cuyo particular impugnan los números posteriores sosteniendo que sólo puede considerarse al Antonio, marido de la que se dice viuda, como ausente de ignorado paradero, sin que haya trascurrido desde que no se tiene noticia de él el tiempo legal para considerarle muerto: Vistos los artículos 92, en su caso 2.º, artículo 5.º del 93, párrafo 2.º del 106, el 114 de la ley de Reemplazos de 28 de Agosto de 1878 y la Real orden de 22 de Febrero último: Considerando que si bien por las partidas sacramentales traídas al expediente resulta comprobada la filiación del Fermín hasta sus abuelos, así como por el certificado de defunción de un Antonio, que se dice ser padre de aquel, no puede sin embargo tenerse por bastante para acreditar este extremo, en cuanto el que lleva el nombre de Antonio, se consigna en el certificado que era soltero en el momento de ocurrir su fallecimiento, y aunque al estender la partida hubiese error, equivocación u ocultación tal vez de su verdadero estado civil, al sentar plaza como soldado voluntario en el ejército, no puede menos de tenerse en este expediente por el único documento que acredita el estado en que falleció, puesto que arranca de la filiación al entrar en el servicio: Considerando que expuesta ya en el año último por el quinto la misma excepción que hoy alega, sabía que el acuerdo que entonces le favorecía tenía que ser necesariamente revisado y que por lo tanto en el tiempo que ha trascurrido pudo gestionarse y acaso habría conseguido la rectificación del error que pueda existir al consignar en el certificado de defunción de Antonio, a quien llama su padre, que era soltero: Considerando que esta omisión ó negligencia solo puede servir de perjuicio al mozo interesado en la exención ó a su madre, y de ninguna manera a un tercero; y Considerando que contra tan terminante declaración de soltería como la que contiene el mencionado certificado, y vista la negativa de los interesados contrarios á considerar como padre del Fermín al difunto Antonio, no puede admitirse otra prueba que la de un documento de igual autenticidad; la Comisión teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 22 de Febrero último en la que se establece que la circunstancia de haberse concedido una excepción no comprendida en la ley, impide que esta prevalezca al revisarla, acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado para activo á este mozo por el reemplazo de 1880, dando de baja al suplente, y advirtiéndole el derecho de alzada al Ministerio de la

Gobernación en el término de quince días.

BENAVIDES.

Eusebio Alvarez Garcia.—Revisado la excepción que se alegó por mozo interesado en tiempo y forma, y resultando del examen del expediente que se halla comprendido en las prescripciones párrafo 2.º artículo 92 de la ley, se acordó, de conformidad con lo resuelto por el Ayuntamiento declararle adscrito á la reserva, en la que ya figuraba como corto del reemplazo anterior.

IGUENA.

Rosendo Marcos Fernandez.—Exento en el reemplazo anterior como hijo de padre pobre impedido se reclamó á este para ser reconocido en la capital por no conformarse los interesados con el que tuvo lugar en el Ayuntamiento. Verificado dicho acto, y resultando del mismo inhabil para el trabajo, se acordó confirmar el fallo de la Corporación municipal destinándole á la reserva como comprendido en el caso 1.º, art. 92 de la ley, exigiendo al reclamante que no se presentase el pago de los honorarios del reconocimiento y los socorros, objeto del art. 128 de la ley.

VILLANUEVA DE LAS MANZANAS.

Paulino Andrés Rodriguez.—Recurrido el fallo del Ayuntamiento declarando á este mozo exento á virtud de lo prescrito en el párrafo 2.º, art. 94 de la ley, y resultando del testimonio que la excepción se alegó en 13 de Febrero último, se acordó pedir informe al Ayuntamiento si al verificarse el llamamiento de 1881, compareció el padre del interesado á exponer la excepción.

VILLABRAZ.

Santiago Chamorro Catalan.—Habiendo medido en el Ayuntamiento, Caja y Comisión la talla de 1'540, se acordó declararle soldado para activo por el reemplazo de 1879 en el que obtuvo el núm. 2, dando de baja al suplente.

Felipe Alonso Recio.—Aceptando los hechos y consideraciones de derecho consignados por el Ayuntamiento el fallo dictado, destinando á este mozo á la reserva como hijo único de viuda pobre, se acordó confirmarlo.

PAJARES DE LOS OTEROS.

Felipe Prieto Martinez.—Exento por corto en el reemplazo de 1879, no aparece que el Ayuntamiento hubiese revisado la excepción que entonces le concedió, acordando en su vista prevenirle que lo verificase y remitir certificación del fallo.

VALENCIA DE D. JUAN.

Guillermo Bravo Gonzalez.—Revisado el fallo del Ayuntamiento en virtud de reclamación de los números posteriores, y resultando comprobado en forma que el mozo es único y legítimo de madre viuda y pobre á la que sostiene con su trabajo personal, como igualmente, á otros menores, se acordó, aceptando los hechos y consideraciones de derecho consignados en el fallo del Ayuntamiento, otorgar al mozo la misma excepción que lo fué concedida en el reemplazo de 1879.

Damian Garcia Perez.—Vista la instancia producida por Hipólito Merino Rivas con el objeto de que se amplie el expediente instruido por el recluta Damian, mediante

haberse dejado de tasar varias fincas que este ocultó en su declaración y no resultar reconocida en el Ayuntamiento una hermana que se dice impedida, la Comisión, en vista de lo prescrito en el art. 185 de la ley, acordó concederle el término de ocho días para verificar las operaciones que en la instancia se indican.

Gavino Gonzalez Robles.—En vista de que el Ayuntamiento no revisó contra lo dispuesto en el artículo 114 de la ley, la excepción que en el año de 1879 le había sido otorgada, se acordó prevenirle que lo verificase.

Lorenzo Luengos de la Fuente.—Resultando en el Ayuntamiento, en la Caja y en la Comisión donde fue reclamado con la talla de 1'538, quedó acordado, en vista de lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 10 de Enero de 1877, el transitorio de la de 28 de Agosto de 1878, y la Real orden de 4 de Febrero de 1879, declararle exento definitivamente de activo por proceder de la quinta de 1878 y no estar sujeto á posteriores revisiones.

Gerardo Garcia Alvarez.—Exento en el Ayuntamiento como comprendido en el caso 11, art. 76 de la ley de 30 de Enero de 1856, fué reclamado á la Comisión por hallarse licenciado el hermano que se dice en el ejército como perteneciente al reemplazo de 1875: Vista la regla 11, art. 76 de la citada ley aplicable á la revisión de 1878 conforme á lo dispuesto en la Real orden de 23 de Julio de 1879; y Considerando que habiendo obtenido el hermano del quinto su licencia absoluta, no le es aplicable la excepción producida que el Ayuntamiento le otorgó con notable error, ya se atienda á la ley del 56, ya á la vigente; quedó acordado revocar el fallo recurrido y declarar á este mozo soldado por el reemplazo de 1878, señalándole el plazo de 8 días para que se presente, en la inteligencia que de no verificarlo, no podrá utilizar el recurso de alzada contra esta resolución á tenor de lo prescrito en la Real orden de 20 de Enero de 1876.

LOS BARRIOS DE LUNA.

Inocencio Alonso Moran.—Alegada en 13 de Febrero último por su padre la excepción del caso 1.º, art. 92 de la ley, sobrevenida después de hallarse el quinto sirviendo por el reemplazo de 1880, en el que obtuvo el núm. 3, el Ayuntamiento en vista de las pruebas le declaró exento de activo, de cuyo fallo se apeló á la Comisión: Visto el párrafo 2.º, art. 94 de la ley, el 55 del reglamento y la disposición 1.ª de la Real orden de 5 de Setiembre de 1879; y Considerando que debiendo alegarse las excepciones sobrevenidas á los que se hallan sirviendo en el ejército precisamente en el día señalado para la declaración de soldados de los tres llamamientos sucesivos; que en este año tuvo lugar el domingo 8 de Febrero, careció de competencia el Ayuntamiento conforme al párrafo 1.º del artículo 104 de la ley, para admitir una excepción que no se formuló en tiempo, quedó acordado revocar el fallo recurrido, adoptando igual resolución respecto á Angel Suarez Moran que se encuentra en idéntico caso que el anterior y advirtiéndole á uno y otro el derecho de

alzada al Ministerio en el término de 15 días.

Clemente Villares Suarez.—Soldado en el Ayuntamiento mediante haber desaparecido la excepción que le fué otorgada en el reemplazo de 1880, se alzó á la Comisión provincial: Visto el pase del hermano de este interesado, que se presentó en este acto y pertenece al 4.º Regimiento de Artillería Montado, 5.ª Bateria; y Considerando que contándose el tiempo de activo desde el ingreso en Caja, que respecto á este interesado tuvo lugar en 18 de Junio de 1877, no puede pasar á la reserva hasta el 18 del corriente, por cuya razón es aplicable al quinto la excepción del caso 10, art. 92 de la ley, se acordó en vista de la regla 11 del art. 93, revocar el fallo del Ayuntamiento y declararle exento de activo, advirtiéndole á los interesados el derecho de alzada al Ministerio en el término de 15 días.

Pedro Gonzalez Fernandez.—Destinado á la reserva en el reemplazo anterior y en la revisión por no alcanzar la talla prevenida en el artículo 88 de la ley, fué reclamado, y como de las mediciones practicadas en la Caja y Comisión, en conformidad á los artículos 134 y 168 resultase con 1'520, se acordó confirmar el fallo recurrido.

VILLACE.

Isidoro Alvarez Martinez.—Pendiente del certificado de existencia de un hermano en el ejército; la Comisión, Considerando que este pertenece al reemplazo de 1875; ya licenciado, acordó revocar el fallo apelado y declarar soldado para activo y cupo de 1880 á Isidoro, mediante á no haberse acreditado en el reconocimiento que se verificó en la Caja, ni en el que tuvo lugar á los efectos de los artículos 169 de la ley y 28 del reglamento el defecto que alegó.

VALDEMORA.

Jacinto Gil Garcia.—Declarado exento en el Ayuntamiento por concurrir en su favor las mismas causas que motivaron su baja en activo en el año último, fué reclamado para ante la Comisión mediante haber cumplido un hermano 17 años en 28 de Marzo: Vista la regla 11, artículo 93 de la ley; y Considerando que apreciándose las excepciones con referencia al día señalado para el ingreso del cupo de cada Ayuntamiento y teniendo en este acto el mozo un hermano mayor de 17 años, le falta la circunstancia de único para disfrutar de la excepción que le fué otorgada en el reemplazo anterior, se acordó declararle soldado para activo, dando de baja al suplente y advirtiéndole el derecho de alzada al Ministerio en el término de 15 días.

SANTAS MARTAS.

Tallados en virtud de reclamación los mozos Bernardo Reguera Rojas, núm. 1.º de 1880 y Lázaro Gonzalez Prado que tuvo el 8 en 1879, y resultando de las operaciones á que se refieren los artículos 134 y 168 de la ley, que ninguno mide la talla necesaria para ingresar en activo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento, declarándoles adscritos á la reserva, ingresando en Caja conforme al art. 38 por haber resultado con 1'540 Calisto Rubio Zayas núm. 4 de 1880, á quien el Ayuntamiento había declarado exento

to, dando de baja en su consecuencia al suplente respectivo.

MATANZA.

Aureliano Pellitero Llorente. — Resultando del pase exhibido que un hermano de este interesado perteneciente al reemplazo de 1877 ingresó en activo en 1879 a consecuencia de la revision, perteneciendo en la actualidad al 4.º Regimiento de Artillería Montado, se acordó, en vista de lo prescrito en el caso 10, artículo 92 de la ley, concederle como en el reemplazo último en el que obtuvo el núm. 1, la exención de activo.

Claudio Riol Sanchez. — En vista de lo dispuesto en la regla 11, artículo 93 y 165 de la ley de reemplazos, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole pendiente del certificado de existencia de un hermano en el ejército.

VALDERAS.

Santiago Martínez Parto. — Habiendo resultado en la revision con la talla de 1'540, la misma que midió en la Caja y en la Comisión donde recurrió en alzada del acuerdo del Ayuntamiento, quedó resuelto declararle soldado por el reemplazo de 1880 en el que obtuvo el núm. 19, dando de baja al suplente que correspondía.

MATADON.

Pascual Casado Ramos. — Exento por corto en el reemplazo de 1878, no resulta de los datos remitidos que el Ayuntamiento hubiese conocido de el en la revision, quedando en su consecuencia acordado prevenirle que lo verifique.

Cándido Rodríguez Cuñado. — Revisada por el Ayuntamiento la excepción del caso 10.º, art. 92 de la ley, que le había sido otorgada en el reemplazo de 1880 en el que obtuvo el núm. 3, acordó declararlo exento de activo, de cuyo fallo se alzaron los interesados: Visto el expediente; Considerando que teniendo el recluta además del hermano que sirve en el ejército otro casado pobre, es requisito indispensable para disfrutar de la excepción alegada que concurra en favor de su padre la circunstancia de pobreza; y Considerando que disfrutando este una riqueza líquida de 353 pesetas según lo acreditan las certificaciones expedidas con referencia á los amilamientos, no puede considerarse pobre para los efectos de la regla 8.º, art. 93, quedó acordado revocar el fallo recurrido, declarando en su consecuencia soldado para activo el mezo de quien se deja hecho mérito, á quien se advirtió el derecho de alzada al Ministerio en el término de 15 días. Se resolvió igualmente dar de baja al suplente respectivo.

GUSENDO DE LOS OTEROS.

De conformidad con el dictamen de los taldores quedaron destinados á la reserva por no haber medido 1,540 milímetros los mozos Pedro Castro Campo, y Benito Santa Marta Perez, números 1 y 6 respectivamente del reemplazo de 1880, adoptando igual resolución, si bien por las causas que se indican en la regla 10.º, art. 92 de la ley, respecto á Pedro Cuscallana Mansilla, mediante haber acreditado con el pase que exhibió y con la presentación de su hermano que este pertenece al reemplazo de 1878 y se halla sirviendo en el Regimiento de Lance-

ros de Sagunto, 8.º de Caballería, 4.º escuadrón.

VALDEVIMBRE.

Aceptando los hechos y consideraciones de derecho consignadas en las resoluciones dictadas por el Ayuntamiento respecto á la excepción propuesta por los mozos Felipe Merino Améz y Fermín Gomez Alvarez, números 7 y 14 respectivamente de 1879, se acordó declararlos adscritos á la reserva por diferente causa de la que figuraban en el reemplazo á que pertenecen.

VILLAMANAN.

Tallado en la Caja y en la Comisión á donde fué reclamado Dionisio Sanchez Alvarez núm. 8 de 1880, resultó según dictamen de los peritos con 1'538, acordando en su consecuencia confirmar el fallo recurrido declarándole adscrito á la reserva, sin perjuicio de las dos revisiones posteriores.

Alegada en tiempo hábil por Leon Alvarez Casas, soldado en activo de 1879, la excepción del caso 1.º, art. 92 de la ley, sobrevenida en 8 de Octubre de 1880, por haber cumplido su padre 60 años, acordó el Ayuntamiento declararle exento de activo, remitiendo el expediente á los efectos del párrafo 3.º, art. 115: Vistas las informaciones practicadas y resultando acreditados documentalmente cuantos extremos exigen las reglas 1.º, 8.º, 9.º y 11, art. 93, quedó acordado confirmar el fallo del Ayuntamiento, cubriendo la plaza de este mozo el suplente respectivo.

FUENTES DE CARBAJAL.

Pedro Fernandez Zarza. — Pendiente de acreditar la existencia de un hermano en el ejército, manifestó ante la Comisión que este pertenecía al reemplazo de 1875, y como el llamamiento del año indicado se halla ya con la licencia absoluta, se acordó declararlo soldado para activo por el reemplazo de 1880 en el que obtuvo el número 5, dando de baja al suplente.

GORDONCILLO.

Pedro Baquero Carnera. — Propuso en la revision que se hallaba comprendido dentro las prescripciones del párrafo 2.º, art. 92 de la ley de reemplazos, mediante hallarse sosteniendo á su madre viuda y pobre. Instruido el expediente, el Ayuntamiento, teniendo en cuenta que la madre del interesado no puede conceptuarse pobre en el mero hecho de estar disfrutando una utilidad de 287 pesetas según dictamen del perito tercero, acordó declararlo soldado para activo, de cuyo fallo se alzó á la Comisión dentro del término prescrito en el art. 115, invocando en apoyo de su derecho que habiendo sido declarado exento en el anterior reemplazo y siendo idénticas las circunstancias de hoy á las de entonces, se está en el caso de dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento: Vistos los antecedentes: Considerando que habiendo asignado á la madre del quinto el perito tercero elegido por la suerte por no existir conformidad entre los nonbrados por las partas, una utilidad líquida de 287 pesetas procedente de sus bienes privativos y de la pensión de 50 céntimos de peseta diarios que disfruta, de la que se rebajan la cuarta parte que sufre de descuento, no puede reputársela pobre para los efectos

de la regla 8.º, art. 93, ni le es necesario el auxilio del hijo en la forma preceptuada en la regla 9.º del mismo artículo; y Considerando que debiendo apreciarse las excepciones según el estado que tuvieren en el día en que se verifica la revision, sin que aproveche á los mozos las que disfrutaron los años anteriores, la circunstancia de haberse declarado entonces pobre, á la madre del recurrente, de conformidad con el dictamen de los peritos, no puede impedir que hoy se deje sin efecto la excepción otorgada, en vista del resultado de la tasación pericial, quedó acordado confirmar el fallo del Ayuntamiento, dando de alta en activo por el cupo de 1880 al mozo de que se deja hecho mérito, conforme á lo prescrito en el art. 95 de la ley y 51 del reglamento. Se resolvió igualmente la baja del suplente.

Gregorio Alonso de la Fuente. — Declarado exento en el reemplazo de 1880 por tener un hermano en el ejército, reprodujo en la revision la misma excepción que el Ayuntamiento le denegó fundándose en que el hermano se encuentra con licencia ilimitada y no lo son aplicables las prescripciones á que se refiere el párrafo 10.º, art. 93 de la ley: Visto el pase exhibido por el citado hermano del quinto del que aparece que fué soldado por el cupo de 1878, la Comisión, considerando que la circunstancia de encontrarse los soldados con licencia ilimitada, no les eximo de los deberes militares, toda vez que pertenece á los cuerpos activos del ejército, acordó revocar al fallo apelado, advirtiendo á los interesados el derecho de alzada al Ministerio en el término de 15 días.

Asuntos ordinarios.

ROPERUELOS.

Vista la reclamación producida por D. Vicente y D. José Garavito, D. Tomás Fernandez y D. Vicente Lopez, vecinos y electores de Roperuelos, contra el acuerdo de los Comisionados de la Junta general de escrutinio declarando la validez de las elecciones municipales verificadas en dicho distrito: Resultando que formulada la reclamación dentro del término establecido en el art. 86 de la ley electoral contra la validez de las elecciones, mediante haberse comprendido en cada papeleta de votación para la mesa del Presidente y de tres Secretarios, no estar expuestas las listas al público con la anticipación debida; presidir el Alcalde de barrio la mesa interina, falta de distribución de cédulas electorales, haber admitido á votar á varios electores menores de 25 años y depositar las papeletas en el cajón de la mesa, la Junta de escrutinio acordó por unanimidad desteminar dichas reclamaciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, 31, 51, 56 y 57 de la ley electoral reformada: Vistas las actas remitidas: Considerando que no habiéndose computado por la mesa al Presidente y Secretarios más votos que los que se indican en el art. 50 de la ley, es indiferente que los electores hubiesen votado en una papeleta al Presidente y á los tres Secretarios si solo se tuvieron por valederos los tres primeros nombres que en ellas figuraban: Considerando que no acompañándose prueba ni documento alguno

que desvirtúe la afirmación de la Junta de escrutinio de haberse expuesto las listas al público con la antelación necesaria, hay que tener como ciertos sus asertos, que en todo caso aun cuando resultasen probados constituirían una falta. Considerando que designado por el Ayuntamiento el Alcalde de barrio para la Presidencia de la mesa interina, la representación del mismo en dicho acto es perfectamente legítima: Considerando que habiendo votado los electores con la cédula que les fué entregada en tiempo hábil, según el Ayuntamiento, carecía de atribuciones la mesa para dejar de admitir los sufragios de los que figuraban incluidos en las listas, siquiera fuera indebidamente y contra cuya capacidad no se reclamó dentro del término establecido en el art. 22; y Considerando que consignándose en las actas remitidas que las papeletas se introducían en la urna preparada al efecto, hay que dar entero crédito á lo que de dichos documentos resulta por no haberse practicado prueba alguna por los reclamantes que desvirtúe ó ponga en duda su valor legal, la Comisión, en uso de las atribuciones que le confiere la disposición 4.º del art. 86 de la ley Provincial, concordando con el 89 de la electoral, acordó confirmar la resolución apelada, devolviendo las actas remitidas al Ayuntamiento.

VALDEPIÉLAGO.

Remitida por el Alcalde certificación del acuerdo declarando con capacidad legal á los Concejales electos D. José Alonso y D. Celestino Gonzalez Diaz, y resultando de la misma que no obstante haberse notificado á los reclamantes el acuerdo del Ayuntamiento y Comisionados de la Junta de escrutinio, no se han alzado de él hasta ahora, la Comisión acordó quedar enterada.

Leon 21 de Junio de 1881.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON. Negociado de impuestos.

RECTIFICACION á la circular de esta Administracion de fecha 17 del actual.

Habiéndose consignado por una equívocacion involuntaria en dicha circular, publicada en el BOLETIN OFICIAL de este día núm. 22, que con arreglo á la Real Orden de 9 de Junio próximo pasado, desde el 5 del corriente mes hasta el en que los Ayuntamientos verifiquen el ingreso de sus débitos, deberían abonar el 6 por 100 de demora, cuando según la misma publicada en el BOLETIN de 20 del referido mes, este no se devenga hasta el día 1.º del trimestre siguiente, esta Administracion hace saber á todos los Ayuntamientos de esta provincia que desde el 1.º de Octubre próximo están obligados á abonarle, todos aquellos que resulten en descubiertos en la citada fecha y hasta la en que solventen el pago.

Leon 19 de Agosto de 1881.—El Jefe de la Administracion económica, José María O'Mullony.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Grajal de Campos.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de beneficencia de este Ayuntamiento de 386 vecinos y 44 familias pobres de entre los 380, con el sueldo anual de 750 pesetas cobradas por trimestres de los fondos municipales.

Lo que por orden de este Ayuntamiento y asamblea de asociados y al tenor de lo prescrito en el art. 9 y antecedentes del Reglamento para la asistencia facultativa de enfermos pobres de 24 de Octubre de 1873, se anuncia para que en el preciso término de 20 días, acudan a la Secretaría de mi cargo los aspirantes con las solicitudes documentadas.

Grajal de Campos 16 de Agosto de 1881.—El Alcalde, Vicente Díez Mansilla.

Alcaldía constitucional de Villadecanes.

Segun parte presentado en esta Alcaldía por Segundo Fernandez Gago, vecino de Toral de los Bados, parece que en el día de ayer desapareció del puyo una pollina de su propiedad cuyas señas son las siguientes: pelo negro, tupina de la mano derecha, de cinco a seis años, alzada regular.

Villadecanes 14 de Agosto de 1881.—Francisco Barra.

Alcaldía constitucional de Aljiza de los Melones.

Habiéndonos padecido una equivocación al insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 18, correspondiente al 10 del actual, el anuncio de la vacante de Médico Cirujano de beneficencia de este Ayuntamiento, fijando la dotación de 225 pesetas en lugar de 125 que es la dotación que el Ayuntamiento y su junta municipal ha designado por la asistencia de 20 familias pobres, he acordado se anuncie de nuevo la referida plaza de beneficencia de Médico Cirujano de este Ayuntamiento con la dotación anual de 125 pesetas cobradas del presupuesto municipal por la asistencia de 20 familias pobres.

Los aspirantes a dicha plaza habrán de reunir además de los años académicos, dos años de práctica, los cuales presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de quince días a contar desde la fecha de la inserción de la vacante en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aljiza de los Melones 13 de Agosto de 1881.—El Alcalde presidente, Francisco Rodríguez.

JUZGADOS.

D. Angel Hebrero, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido.

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que han sido impuestas a Gaspar Rebollo Berjon, vecino de San Millán de los Caballeros a consecuencia de causa criminal que se le siguió por hurto de una oveja, se ha dispuesto proceder a la venta en pública subasta de los bienes al mismo embargados, la que se verificará simultáneamente en este Juzgado y en el Municipal de San Millán el diez del próximo Setiembre a las 11 de la mañana y son los siguientes:

Una tierra en el término de San Millán al camino de Villamañán de tres cuartas de cabida, linda Mediodía otra de Cayetano Blanco y Poniente con el camino de Villamañán, tasada en 15 pesetas.

Otra en el propio sitio de dos cuartas de cabida, linda Oriente con camino de Villamañán, Mediodía otra de D. Fausto García, Poniente otra de D. Calisto Alonso y Norte otra de Leon Sastré, tasada en 13 pesetas.

Otra al camino de Carro Laguna hace una cuarta y linda Oriente viña de los herederos de Paula Vallejo, Mediodía y Poniente otra de Regino García y Norte dicho camino, tasada en 18 pesetas.

Una viña al Morán de cabida de dos cuartas linda Mediodía otra de los herederos de D. Francisco Perez, Poniente otra de Higinio Chamorro y Norte senda de Morán, tasada en 15 pesetas.

Una tierra que estuvo puesta de varcillos al alfo de la jana de cabida de dos fanegas, linda Oriente otro de D. Perfecto Sanchez Poniente adiles y Norte viña de don Leon de Nágera, tasada en 25 pesetas.

Lo que se hace público para que los que quieran interóscarlos en la compra de las fincas descritas, lo verifiquen en el día y hora expresados.

Dado en Valencia de D. Juan a 8 de Agosto de 1881.—Angel Hebrero.—El Escribano, Manuel García Alvarez.

D. Angel Hebrero, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido.

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas a Simón Herrero Gorgojo, vecino de Villaquejida a consecuencia de causa criminal que se le siguió, por intento de robo, se acordó con ésta fecha, proceder a la venta de los bienes embargados al mismo en pública subasta, la que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Villaquejida el día 3 de Setiembre próximo a las 11 de su mañana; y son los siguientes:

Una casa sita en el casco de Villaquejida a la calle de Santa Coloma, que linda a Mediodía y Poniente con otra de Celestino Huerga, Norte dicha calle y nacimiento con huerta de Pedro Redondo, se compone de habitaciones bajas y corral en mediano estado de conservación, tasada en 750 pesetas.

Lo que se hace público, por medio del presente, para que los que quieran concurrir al acto de la subasta lo verifiquen en el día y hora expresados.

Dado en Valencia de D. Juan a 4 de Agosto de 1881.—Angel Hebrero.—El Escribano, Manuel García Alvarez.

D. Francisco Mosquera, Juez de primera instancia de la villa de Pufferrada y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Blanco Incógnito, exposito de la Casa-Cuna de esta villa, de 16 años de edad, soltero, jornalero, estatura

regular, cara redonda, color trigueño, nariz roma, pelo y ojos castaños, que viste pantalon y chaleco de tela á cuadros, á fin de que en el término de diez días contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, se presente ante este Juzgado con objeto de hacerse saber un auto dictado en la causa que se le instruye por hurto de un par de botas altas á Antonio Montenegro, maestro de obra prima y vecino de Puente de Domingo Florez; apercibido que de no verificar su comparecencia le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Pufferrada á 8 de Agosto de 1881.—Francisco Mosquera.—Por su mandado, Manuel Vereca.

D. Francisco Roa Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Manuel Ortúñez, vecino de Villasantino, para que en término de ocho días contados desde la inserción de este anuncio en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, las de Leon y Palencia, comparezca en este juzgado á ratificarse en la denuncia que tiene presentada contra el Notario de esta villa, D. Francisco Rodriguez y en la que reprodujo últimamente, y no siendo posible citarle en el pueblo de su vecindad por hallarse al tráfico de arriero por los pueblos de dichas provincias, se hace por medio del presente, apercibido que de no haberlo dentro del expresado término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castrogeriz á 12 de Agosto de 1881.—Francisco Roa Lopez.—P. M. de S. Sria., Eustasio Escribano.

D. Alfonso XII (Q. D. G.) Rey constitucional de España, por quien administra justicia el Sr. D. Francisco Arias Carbajal, Juez de primera instancia de la ciudad de Leon y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Tomás Pastana, vecino de Santa María del Monte y que se hallaba trabajando en el arriabal del Puente del Castro de esta ciudad, quien se ha marchado á segar á tierra de campos, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente, se persone en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el palacio de la Plaza Mayor, á prestar declaración inquisitiva en causa criminal que se le instruye por amenazas al comisionado de apremio de Vegas del Condado, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Leon á 12 de Agosto de 1881.—Francisco Arias Carbajal.—Por su mandado, Martín Lorenzana.

D. Nicomedes de Urdangarin y Echañiz, condecorado con la cruz de segunda clase del Mérito militar y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Cito, llamo y emplazo á Timoteo Sierra Sanz, natural de Puebla de Híjar, partido judicial de Castellote, en la provincia de Teruel; de 26 años, soltero, de oficio labrador, é hijo de Ramon y de Isabel, confinado en el presidio de esta ciudad; para que á término de 10 días con-

tados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presente en la cárcel del partido á responder de los cargos que le resultan en causa que contra él se sigue por quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar. A la vez ruego á todas las autoridades y encargo á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Timoteo cuyas señas se expresan á continuación, remitiéndole en su caso con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado.

Dado en Valladolid á 15 de Agosto de 1881.—Nicomedes de Urdangarin.—Por mandado de S. Sria., Pedro M. Sanchez.

Señas del Timoteo.

Pelo castaño, cajas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regular, barba poblada, color sano y estatura 1 metro 580 milímetros.

Juzgado municipal de Cubillos.

Se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud: 1.º Certificación de su partida de nacimiento. 2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio. 3.º La certificación de examen y aprobación que se menciona en el art. 11 de dicha ley y otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Cubillos 8 de Agosto de 1881.—El Juez, José Gomez Garcia.—El Secretario Interino, Hermógenes Diaz Quijano.

Juzgado municipal de Ricillo.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se llaman aspirantes á ellas por término de quince días, para que, los que deseen obtenerlas presenten sus solicitudes documentadas en dicho término el cual pasado que sea se procederá en las personas que reúnan mejores circunstancias con sujeción al Reglamento vigente.

Ricillo 11 de Agosto de 1881.—El Juez accidental por ausencia del que lo es en propiedad, Francisco Canseco.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Por Manuel Campo, se arrienda un molino harinero, de dos piedras francesas y su limpia, en término del pueblo de Navatejera.

RECTIFICACION.

El día 19 de Julio próximo pasado salió ecepuada del pasto de Villarote, Ayuntamiento de Valdeolmoso, una yegua, de las señas siguientes: alzada 13 cuartas poco más, pelo negro con algo castaño y 2 pitos blancos en cada uno de los costados, edad de 8 á 9 años, herrada de las manos, cola un poco corta, crin de un año, de buenas carnes y area estrecha.

La persona en cuyo poder se halla, suscribirá dar aviso á su dueño D. Tomás Cudeñas, vecino de Villavente.